



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 647 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2019

**VISTO:** El Informe N° 1302-2019/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1301079 y Reg. Exp. N° 993897, el Informe N° 274-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor, el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista CONSORCIO FORTALEZA, previo procedimiento de selección de la Licitación Publica N°006-2017-GOB.REG.HVCA/CS-Primera convocatoria, han suscrito el Contrato N° 120-2017/ORA de fecha 27 de setiembre del 2018, para la ejecución de la obra: “*Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Quero y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica,*” por un monto total de S/1,858,978,90 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil, novecientos setenta y ocho con 90/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 28 de agosto del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de una parte en representación de la Entidad y en calidad de Supervisor de la Obra el Ing. Luis Meza Chihuan, como representante legal de la Supervisión y el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola y de la otra parte el contratista CONSORCIO FORTALEZA, representado por el Sr. Oscar Paucar Espinoza, y asistido por el Ing. Ernesto Demetrio Chihuan Jiménez– Residente de Obra; debido a las observaciones realizadas por la supervisión de la empresa concesionaria ELECTRODUNAS, lo que ha generado necesidad de incluir Adicionales para la recepción de la obra;

Que, mediante Carta N°61-2019-RL/OPE-CONSORCIO-FORTALEZA, de fecha de recepción 28 de agosto del 2019, el Sr. Oscar Paucar Espinoza-representante legal de la empresa contratista CONSORCIO FORTALEZA, responsable de la ejecución de la obra mencionada, ha presentado al Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola – Supervisor de la Obra, su solicitud de paralización de obra, en mérito al Informe N°03-EDCHJ-2019/21L-HVCA suscrito por el Ing. Ernesto Demetrio Chihuan Jiménez- Residente de Obra, señalando como causal de Paralización Total de la obra la falta de aprobación del Adicional Deductivo 03, con la cual se estará subsanando lo observado por la Concesionaria ELECTRODUNAS, quien será la Institución que dará la conformidad y la energización de la obra;

Que, al respecto, mediante Carta N°059-2019/LMCH, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2019, el Ing. Luis Meza Chihuan remite el Informe N°MBP-030-2019-SO/21L, suscrito por el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola- Supervisor de Obra , por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que la empresa concesionaria ELECTRODUNAS efectuó una





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 647

-2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2019

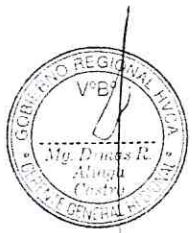
inspección de campo el 25 de enero del 2019, desarrollando diversas observaciones a la obra, siguientes: a) La instalación de aisladores de tracción en las retenidas de la red secundaria, b) La instalación de canaletas de protección en las retenidas de la línea primaria, red primaria y red secundaria, c) La cimentación de los postes de concreto de la línea primaria y red secundaria, d) la instalación de templadores en las retenidas de la línea primaria, red primaria y red secundaria e) La instalación de doble aislador de suspensión en los varios flojos de línea primaria y red primaria;

Que asimismo manifiesta que la causal invocada por el contratista es un evento no atribuible a las partes, tal como se indica en el Artículo N°153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es más las observaciones realizadas por la supervisión de la empresa concesionaria obedecen a políticas de la empresa y siendo que ella recepcionará la obra, resulta indispensable atender las observaciones requiriendo para ello aprobar los adicionales y deductivos vinculantes N°03;

Que, por su parte la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N°1302-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 09 de setiembre de 2019, según el análisis técnico realizado, concluye que la solicitud de ampliación N°03 se encuentra argumentada de manera técnica y legal, en tal sentido el Contratista, el Supervisor de Obra y el Director Regional de Supervisión y Liquidación acuerdan Suspender el Plazo de Ejecución de la Obra a partir del día 28 de Agosto del 2019, hasta la culminación de la Causal donde también el contratista renuncia a los mayores gastos generales y otros costos durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;*

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra, señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emita un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguna dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del superior o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);”*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 00647 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2019

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N°003-2017-EF/63.01- Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N°006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO N°03**, del Contrato N°120-2017/ORA, de ejecución de la obra: “**Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica**”, a partir del 28 de agosto de 2019 hasta la aprobación del Adicional y Deductivo de la Obra N°03, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista CONSORCIO FORTALEZA y al Inspector de la Obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Mg. **Domingo R. Altaga Castro**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

